

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vintiseis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 637, que modifica los Artículos 5 en su párrafo 1, 6 en su párrafo 1, 7 en su párrafo 1, 11 en su párrafo IV, y 19 en su párrafo 1, de la Ley Nº 5226, sobre División Territorial de la República Dominicana, promulgada el 21 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 637 *Derogada por la 698*

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades de Araya, Villa Jaragua, Los Ríos, Bocchío, Mella y El Llano que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Enriqueillo de la Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Paraiso. Pertenecerá a la citada Provincia de Barahona. Esta será constituido por la villa del mismo nombre y las secciones de los Patos, Ojenda, Leonardo, El Platón y La Lanza Arriba. Su cabecera será la villa denominada Paraiso.

Art. 2.—La Sección Los Ríos, perteneciente a la jurisdicción

Nota: Esta ley no derogó la 5685, ni la modificó. Simplemente la ignoró. Pasa a ser un error de forma no de que sea viciada.

ción territorial del Distrito Municipal de Villa Jaragua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del Municipio de Villa Jaragua, que se menciona en el artículo 3 de la presente ley, con el nombre de Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Los Ríos.

Art. 3.—El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Villa Jaragua, del Municipio de Neyba, Provincia de Bahoruco, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Villa Jaragua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial de la citada Provincia de Bahoruco. Estará constituido por las secciones de Los Cañitos y el Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Villa Jaragua.

PARRAFO 1.—La Sección de Galván perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Neyba, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del Municipio de Neyba, y estará integrado por las secciones y parajes: El Salado, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, El Rodco. Su cabecera será la Villa de Galvan.

Art. 4.—El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Bocchío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Bocchío. Perteneciente a la citada Provincia de San Juan. Su cabecera será la villa denominada Bocchío.

Art. 5.—El territorio correspondiente a las secciones de El Llano, Guanito y Las Lagunas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, en la Provincia de Elías Piña, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de El Llano. Pertenecerá a la citada Provincia de Elías Piña. Su cabecera será la villa denominada El Llano.

Art. 6.—El territorio correspondiente a la Sección de Mella, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de

X, Conforme a la ley 5685, villa de Mella que no existe. Después de su modificación por la ley 637 fue la intención del legislador no cambiar el nombre ni modificar

527-3922
527-3922
For. Jaragua
No. 698 de la ley 637

